

e armas, segund que el dicho rey lo ordenara antes de las Cortes de Alcala. E yo tengo por bien que el que touiese quantia de diez mill maravedis sin las casas de su morada que mantenga cauallo e armas.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que lo aguardedes e fagades guardar así de aqui adelante. E los vnos ni los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seyçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Castroxeriz, veynte dia de abril era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Fernan Sanchez, chañçeller del rey, la mando dar porque fue asi librado por audiençia. Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Johan Gonçalez. Martin Sanchez.

84

1354-VII-28, Villarreal.—Carta de Pedro I ordenando al concejo de Murcia le envíe 50 ballesteros de la nómina, pagados por tres meses, y otros 80 ballesteros que él pagará. (A.M.M., C. R. 1348-1354, folio 89 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçeio, e a los alcaldes, e a los omes buenos de la çibdat de Murçia, salut e graçia.

Bien Sabedes en como el rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fizo y en la çibdat nomina de vallesteros e porque los tirase pusiestes de le dar çinquenta vallesteros pagados por tres meses cada que los ouiese mester, e el rey que diese a cada vallestero quinze maravedis cada mes, e desta guisa enbiastes a mio seruiçio Aguilar estos çinquenta vallesteros. E agora sabet que he mester estos çinquenta vallesteros para mio seruiçio. E otrosi, he menester que me enbiedes demas destos otros ochenta vallesteros de los mejores que ouiere en esa tierra, e a estos ochenta vallesteros yo enbio mandar que les den con que vengan a do yo fuere, e desque a mi llegaren yo les mandare dar sueldo.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta sin otro detenimiento, me enbiedes estos dichos çinquenta vallesteros pagados segund dicho es, e los otros ochenta doquier que yo sea, para que esten do yo les mandare a lo que cunple



a mio seruiçio. E en esto non pongades luenga, ni tardança, ni detenimiento ninguno, ni fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto auedes.

Dada en Villarreal, seellada con el mio seello de la poridat, veynte ocho dias de julio era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Yo, Gonçalo Perez, la fiz escriuir por mandado del rey.

1355-XII-6, Real sobre Toro.—Provisión de Pedro I al concejo de Lorca, dando normas para librar los pleitos por deudas ante los alcaldes. (A.M.L., Caja núm. 3, pergamino núm. 40).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a los alcaldes e al alguazil de Lorca que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que paresçio ante los oydores de la mi abdiencia Domingo Tallante, notario publico de la çibdat de Murçia, mandadero del conçeio del dicho lugar de Lorca, con petiçiones del dicho conçeio entre las quales me enbiaron dezir que el conçeio de la dicha çibdat de Murçia, que tenia dos cartas del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, en que se contiene en que manera auian de librar los alcaldes los pleitos que acaesçiesen en la dicha çibdat sobre razon de las cartas [] de acomendas e en los acotamientos que son fechos, de las quales cartas la vna dellas e vna clausula de la otra, los tenores de ellas son estos que se siguen:

«Don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçeio de Murçia, salud e graçia.

Sepades que Manuel Porçel e Jayme Jufre, vuestros uezinos e vuestros mandaderos, nos dieron vna vuestra carta en que nos enbiastes dezir que auedes por carta nuestra e merçed que uos feziemos, que las debdas e comendas que paresçe con cartas publicas fechas por notario conoçido que sean apremiadas e acotadas de pagar a treynta dias despues el plazo conplido, e [] defension de pagar o otra razon por enbargar la execucion el demandante dando fiador que sy fasta dos años el demandado prouare que pago o otra defension que pusiere lo que pide, que lo tornara con el doblo aquel alcalde quel faze [] su debda; e desto non aya alçada e abreuiasen los otros mucho por ello. E que nos pediades por merçed que touiemos por bien que se guarde esto que dicho es sobre los acotamientos fe-

